



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN
062 DE 2013 “POR MEDIO DE LA CUAL SE
ESTABLECE UN INGRESO REGULADO POR EL
USO DE GAS NATURAL IMPORTADO EN
GENERACIONES DE SEGURIDAD”**

DOCUMENTO CREG-159
26 de diciembre de 2016

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of several dark, overlapping strokes.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

14/12/2016 12:40:43

No. RADICACION 1-2016-006699

No. FOLIOS 4 ANEXOS SI

Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Contenido

1.	ANTECEDENTES	8
2.	LISTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS	9
3.	PROPUESTA	22
3.1.	Ajustes en la referencia la compensación.....	22
4.	EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS	23



Por la cual se modifica la Resolución 062 de 2013 “Por medio de la cual se establece un ingreso regulado por el uso de Gas Natural Importado en generaciones de seguridad”

1. ANTECEDENTES

La comisión de regulación de Energía y Gas , CREG publicó para comentarios la resolución 196 de 2016 “Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución “Por la cual se modifica la Resolución 062 de 2013 “Por medio de la cual se establece un ingreso regulado por el uso de Gas Natural Importado en generaciones de seguridad”

En dicha norma se buscaba puntualizar algunos procedimientos en cuanto a las compensaciones.- En caso de que el generador térmico miembro del grupo GT, no cumpla con el compromiso de realizar generaciones de seguridad fuera de mérito con GNI, aclaraciones en la TRM a utilizar en el ajuste mensual del valor anual de los ingresos regulados y aclaración de la fecha de inicio de la remuneración del ingreso máximo regulado

Se recibieron 9 comentarios, en la siguiente tabla se presentan los radicados con comentarios, sobre el proyecto de modificación:

E-2016_013366	CELSIA - EPSA
E-2016-013311	Emgesa
E-2016-013293	TEBSA
E-2016-013334	XM

Las respuestas se presentan en la matriz del numeral 2.

2. LISTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

La relación completa de preguntas y respuestas se presenta a continuación

número	Empresa	Texto comentado	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
1	CELSIA - EPSA	b. En el evento en que parte de las generaciones de seguridad GNI se generen con otro combustible sustituto con un precio inferior al costo de referencia del GNI, tan solo se le reconocerá el costo que por concepto de ese sustituto se haya cancelado en el día en que se debía honrar con ese compromiso, conforme se establece en la Resolución CREG 034 de 2001 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y publicado por el ASIC.	<p>Sugerimos para evitar confuciones (SIC) en la aplicación por parte del ASIC ser más (SIC) específicos en la aplicación del costo del sustituto cuando se genera con un combustible de menor costo.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 034 de 2001 y el instruccivo(SIC) de XM para la estimación del precio de reconciliación positiva, el Precio se determina como uno solo para el día de operación en el cual se presenta generación fuera de mérito.</p> <p>El valor del PR del día se determina con base en la suma de los costos del combustible usado horariamente (USD/MBTU) durante las 24 horas y este valor dividido entre la energía determina el PR para remunerar todas las GS del día.</p> <p>Como está escrito el numeral podría darse a entender que cuando en un día(SIC) se genere parte de las generaciones de seguridad con un combustible sustituto, lo que implicaría que otra parte se generó con GNI, se</p>	b. En el evento en que parte de las generaciones de seguridad GNI se generen con otro combustible sustituto con un precio inferior al costo de referencia del GNI, tan solo se le reconocerá para los periodos en los cuales se generó con este sustituto el costo que por concepto de este haya cancelado en el día en que se debía honrar con ese compromiso, conforme se establece en la Resolución CREG 034 de 2001 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y publicado por el ASIC.	<p>Es pertinente incluir la aclaración se incluirá el ajuste en la resolución definitiva. En tal sentido se ajustará a:</p> <p>b. En el evento en que parte de las generaciones de seguridad GNI se generen con otro combustible sustituto con un precio inferior al costo de referencia del GNI, tan solo para los periodos en los cuales se generó con este sustituto el costo que por concepto de este haya cancelado en el día en que se debía honrar con ese compromiso, conforme se establece en la Resolución CREG 034 de 2001 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>

número	Empresa	Texto comentado	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
			<p>remunerará el costo del sustituto a toda la generación de seguridad.</p> <p>En este sentido sugerimos más claridad en la redacción.</p>		



número	Empresa	Texto comentado	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
2	Emgesa		<p>En atención a la resolución CREG 196 de 2016 mediante la cual la comisión solicitó comentarios sobre el tema del asunto a continuación presentamos nuestras observaciones.</p> <p>De forma general consideramos adecuadas las aclaraciones relacionadas con la tasa de cambio para calcular el valor en pesos colombianos del ingreso regulado asignado al GT mediante la resolución creg 062 de 2013 y con la armonización de los plazos para el traslado de dichos recursos de forma tal que sean coincidentes con lo establecido en la resolución CREG 024 de 1995.</p> <p>Sin embargo en lo relacionado con la declaración semanal del costo de suministro de combustible – CSC para la liquidación de las reconciliaciones positivas en concordancia con la solicitud de concepto que emgesa envió a la comisión mediante comunicación con radicado 00146039 del 28 de noviembre de 2016 sugerimos que en lugar de alinear el reporte de precios de GNL a resolución semanal exista la posibilidad de actualizar dicho costo durante la semana de operación cuando el combustible principal o alterno sea gas natural.</p>		<p>Analizada la solicitud de EMGESA, no tiene relación directa con la propuesta regulatoria puesta en consulta.</p>



número	Empresa	Texto comentado	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
			<p>Lo anterior en virtud de la dinámica propia del mercado secundario de gas natural que permite la adquisición del combustible a precios distintos a los inicialmente reportados al ASIC a través de transacciones diarias en incluso intradiarias las cuales en caso de ser consideradas deberán certificarse.</p> <p>A través de este mecanismo el sistema remuneraría el valor real del combustible utilizado y no el valor reportado el cual puede ser una estimación que difiere del costo real en el que incurre el agente al momento de realizar la generación de seguridad asegurando el verdadero traslado de los costos a la demanda siguiendo el espíritu de la resolución creg 034/2001.</p>		

número	Empresa	Texto comentado	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
3	XM		<p>En la modificación propuesta al literal a. del numeral 9 del Anexo 1 de la Resolución 062 de 2013, se establece: "a. En el evento en que parte de las generaciones de seguridad se generen con combustible sustituto o gas natural nacional con un precio superior al costo de referencia del GNI, tan solo se le reconocerá el costo de suministro de combustible - CSC <u>al precio de referencia del GNI declarado al ASIC acorde con los tiempos establecidos en el párrafo 2 del artículo 1 de la resolución CREG 034 de 2001 o aquella que la modifique. adicione o sustituya y publicada por el ASIC.</u>" (Subrayado fuera de texto).</p>	<p>Entendemos que el precio de referencia que se menciona, corresponde al Costo Promedio de Referencia que se encuentra definido en el Artículo 4 de la Resolución CREG 139 de 2011 . En consecuencia, con el objeto de que dicho costo se pueda emplear en la liquidación, sugerimos hacer referencia a dicha resolución y proponemos la siguiente modificación:</p> <p>"a. En el evento de que de parte de las generaciones de seguridad se generen con combustible sustituto o gas nacional con un precio superior al costo de referencia del GNI, tan solo se le reconocerá el costo de suministro de combustible - CSC- al precio de referencia del GNI de acuerdo con la última publicación disponible en la página web de XM, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución CREG 139 de 2011 ."</p>	<p>No, el entendimiento de XM no es ajustado, respecto al caso de que el generador térmico miembro del grupo GT, no cumpla con el compromiso de realizar generaciones de seguridad fuera de mérito con GNI, el precio de referencia se tomará acorde con el precio de combustible declarado ante el ASIC, acorde con la resolución CREG 034 de 2001 o sus modificaciones, en tal sentido el literal a del numeral 9 del anexo 1 de la resolución 062 de 2013 conserva su referencia a la resolución 034 de 2001, adicionalmente se precisa que CSC de referencia es el asociado al agente térmico correspondiente y no un promedio como lo contempla la CREG 139 de 2011 así.</p> <p>a. En el evento en que parte de las generaciones de seguridad se generen con combustible sustituto o gas natural nacional con un precio superior al costo de referencia del GNI, tan solo se le reconocerá el costo de suministro de combustible - CSC al precio de referencia del GNI declarado por el agente térmico correspondiente, acorde con los tiempos establecidos en el párrafo 2 del artículo 1 de la resolución CREG 034 de 2001 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.</p>

número	Empresa	Texto comentado	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
4	XM		<p>2. En lo referente al numeral 7 del Anexo 1 de la Resolución CREG 062 de 2013, consideramos que la referencia a la Resolución CREG 024 de 1995 y aquellas que la modifiquen o la sustituyan es suficiente para que el ASIC realice la liquidación y recaudo; de acuerdo con lo anterior,</p>	<p>Sugerimos la siguiente redacción para el numeral en cuestión : "7. Liquidación y Recaudo: El IR se liquidará y facturará de manera mensual a los comercializadores como un mayor valor de restricciones conforme a lo dispuesto en la Res CREG 024 de 1995 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. "</p> <p>Además, sugerimos eliminar el párrafo asociado al numeral 7 citado, porque consideramos que lo allí establecido ya se encuentra regulado de manera detallada en la Resolución CREG 024 de 1995.</p>	<p>No es objeto de la presente consulta, la comisión estudiará la observación.</p>

número	Empresa	Texto comentado	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
5	XM		<p>En la modificación del numeral 2 del Anexo 1 planteada desde la Resolución CREG 152 de 2013 y que se mantuvo en la Resolución 144 de 2016, se establece que: "En el evento de ser necesarias generaciones de seguridad fuera de mérito, cualquier planta y/o unidad térmica que esté recibiendo ingreso regulado, deberá hacerlo conforme a las instrucciones que reciba del CND con gas natural importado suministrado por el AC a través del AI ...";</p>	<p>(...) al respecto, señalamos la condición de fuera de mérito solo es conocida después de realizar el Despacho Ideal el día siguiente al de la operación. Por lo tanto, solicitamos hacer referencia al término "generaciones de seguridad", eliminando las palabras "fuera de mérito". (..)</p>	<p>No es objeto de la presente consulta, la comisión estudiará la observación.</p>

número	Empresa	Texto comentado	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
6	XM		<p>En la modificación del numeral 10 del Anexo 1, establecida en la Resolución CREG 152 de 2013 "Retiro de generadores térmicos", no se define un procedimiento para llevar a cabo la cesión del Ingreso Regulado a otro generador térmico, procedimiento que consideramos debe ser detallado por la CREG mediante Resolución.</p>		<p>No es objeto de la presente consulta, sin embargo la forma de realizarlo es propia de cada uno de los miembros del GT teniendo en cuenta lo establecido de manera general en la regulación.</p>

número	Empresa	Texto comentado	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
7	XM		<p>En el numeral 2 del Anexo 1, modificado por el Artículo 3 de la Resolución CREG 152 de 2013, y que se mantuvo en la modificación establecida en la Resolución CREG 144 de 2016, se indica que el Grupo Térmico existirá hasta el momento en que se reciba a satisfacción y puesta en operación la Infraestructura de regasificación por parte del AI y a la selección o constitución en debida forma del Agente Comercializador de GNI - AC-. No obstante, en el numeral 5 del Anexo 1 se indica que el Ingreso Regulado se asignará a cada uno de los generadores térmicos del GT; dicha asignación se realiza de manera posterior a la puesta en operación de la infraestructura de regasificación, momento en el cual el GT no existiría de acuerdo con la normatividad vigente. Es necesario que se armonicen ambas disposiciones</p>		<p>En relación con ésta observación debemos manifestar que las disposiciones no son incongruentes como se plantea, toda vez que es claro quiénes son los miembros que son o fueron del GT a los que se les asigna el ingreso regulado y es solo a ellos a quienes se les debe girar adicionalmente mediante Resolución CREG 195 de 2016 se citan explícitamente los miembros del GT a quienes se les asigna el ingreso regulado.</p>



número	Empresa	Texto comentado	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
8	TEBSA	<p>9. Compensación.- En caso de que el generador térmico miembro del grupo GT, no cumpla con el compromiso de realizar generaciones de seguridad fuera de mérito con GNI, deberá asumir los costos de las siguientes compensaciones</p> <p>a. En el evento en que parte de las generaciones de seguridad se generen con combustible sustituto o gas natural nacional con un precio superior al costo de referencia del GNI, tan solo se le reconocerá el costo de suministro de combustible - CSC al precio de referencia del GNI declarado al ASIC acorde con los tiempos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución CREG 034 de 2001 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y publicado por el ASIC.</p>	<p>1. ¿Es correcto entender que la compensación mencionada en el numeral 9 del anexo 1 de la Resolución CREG 062 de 2013 aplica a partir de la declaración de inicio de operación de la Planta de Regasificación, y que en consecuencia, la mencionada compensación no aplicaría para el gas usado en la puesta en marcha de la planta regasificación? En caso afirmativo, agradecemos modificar la redacción para dar mayor claridad en cuanto a la aplicación de la compensación.</p>		<p>En principio es importante señalar que el Gas de pruebas de la planta regasificación, está definido en la modificación de la Resolución CREG 062 de 2013 mediante la resolución CREG 144 de 2016, en todo caso una vez realizadas las pruebas y declarado el inicio de operación de la planta de regasificación, se aplicará la compensación mencionada en el numeral 9 del anexo 1 de la Resolución 062 de 2013. En el caso del GNI comprado por el AI y que sea excedente de las pruebas, no será considerado, como gas de pruebas. A partir de dicha explicación no observa la necesidad de modificar la resolución.</p>

número	Empresa	Texto comentado	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
		<p>b. En el evento en que parte de las generaciones de seguridad GNI se generen con otro combustible sustituto con un precio inferior al costo de referencia del GNI, tan solo se le reconocerá el costo que por concepto de ese sustituto se haya cancelado en el día en que se debía honrar con ese compromiso, conforme se establece en la Resolución CREG 034 de 2001 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y publicado por el ASIC.</p>			

número	Empresa	Texto comentado	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
9	TEBSA	<p>9. Compensación.- En caso de que el generador térmico miembro del grupo GT, no cumpla con el compromiso de realizar generaciones de seguridad fuera de mérito con GNI, deberá asumir los costos de las siguientes compensaciones</p> <p>a. En el evento en que parte de las generaciones de seguridad se generen con combustible sustituto o gas natural nacional con un precio superior al costo de referencia del GNI, tan solo se le reconocerá el costo de suministro de combustible - CSC al precio de referencia del GNI declarado al ASIC acorde con los tiempos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución CREG 034 de 2001 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y publicado por el ASIC.</p>	<p>2. Para efectos de tener la claridad adecuada respecto al agente a "precio de referencia del GNI declarado al ASIC", sugerimos incluir que se refiere a la declaración que realiza el agente térmico acorde a la resolución CREG 034 de 2001</p>	<p>2. Someteremos a su consideración, la siguiente modificación para mayor entendimiento: a. En el evento en que parte de las generaciones de seguridad se generen con combustible sustituto o gas natural nacional con un precio superior al costo de referencia del GNI declarado por el agente térmico, tan solo se le reconocerá el costo de suministro de combustible - CSC al precio de referencia del GNI declarado al ASIC por el agente térmico correspondiente acorde con los tiempos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución CREG 034 de 2001 o aquella que la modifique, adicione o sustituya y publicado por el ASIC. Someteremos a su consideración, incluir el siguiente parágrafo: PARAGRAFO: Esta compensación aplicará desde el primer día de haberse declarado el precio de referencia por parte del agente térmico correspondiente.</p>	<p>Se acepta inclusión ver comentario 3 en todo caso no se hace necesario el parágrafo propuesto dado que las condiciones de aplicación están previstas en la Resolución CREG 034 de 2001.</p>

número	Empresa	Texto comentado	COMENTARIO	Propuesta ajuste	Respuesta
		<p>b. En el evento en que parte de las generaciones de seguridad GNI se generen con otro combustible sustituto con un precio inferior al costo de referencia del GNI, tan solo se le reconocerá el costo que por concepto de ese sustituto se haya cancelado en el día en que se debía honrar con ese compromiso, conforme se establece en la Resolución CREG 034 de 2001 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y publicado por el ASIC.</p>			

3. Propuesta

Se propone poner en consulta las siguientes modificaciones a la resolución:

3.1. Ajustes en la referencia la compensación

Se adelantaron ajustes para puntualizar el precio de las compensaciones, asociadas a los agentes de generación y a las horas a las cuales se aplicarían de acuerdo a los literales a y b de del numeral 9 del anexo 1 de la resolución 062 de 2013 así:

a. *En el evento en que parte de las generaciones de seguridad se generen con combustible sustituto o gas natural nacional con un precio superior al costo de referencia del GNI, tan solo se le reconocerá el costo de suministro de combustible - CSC al precio de referencia del GNI declarado por el agente térmico correspondiente, acorde con los tiempos establecidos en el párrafo 2 del artículo 1 de la resolución CREG 034 de 2001 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.*

b. *En el evento en que parte de las generaciones de seguridad GNI se generen con otro combustible sustituto con un precio inferior al costo de referencia del GNI, tan solo para los periodos en los cuales se generó con este sustituto el costo que por concepto de este haya cancelado en el día en que se debía honrar con ese compromiso, conforme se establece en la Resolución CREG 034 de 2001 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*



4. EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2012. En desarrollo de lo establecido por el artículo 5° del Decreto 2897 de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 2897 de 2010.

La CREG efectuó el análisis correspondiente, encontrando que no se hace necesaria su remisión a la Superintendencia de Industria y Comercio para los fines antes anotados.

A continuación se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Por la cual se modifica la resolución 062 de 2013 “por medio de la cual se establece un ingreso regulado por el uso de gas natural importado en generaciones de seguridad”

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1ª.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3ª.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL			No se observa ningún tipo de restricción a la competencia	